

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00326-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de mayo de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Edilberto Hernández Escobar contra César Augusto Ramón Peláez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00326-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá corregir los hechos y las pretensiones respecto a los intereses de plazo, toda vez que en el título valor base del recaudo no obra fecha cierta de creación de la obligación y por ende no es procedente su cobro. Se advierte que en el título se indicó como fecha “diciembre 01”, que no da certeza del año de su creación.
2. Igualmente debe corregir el hecho segundo porque hace referencia a una persona no integrada en el título valor.
3. Así mismo, deberá corregir la solicitud de intereses de mora, toda vez que se están solicitando seis meses antes del vencimiento de la obligación. Téngase en cuenta que para la Ley comercial el mes tiene 30 días y estos sólo se generarían a partir del 1º de enero de 2019.
4. No se indicó si conoce o no la dirección electrónica del demandado. De conocerla y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar en qué forma obtuvo el demandante la misma y de contar con pruebas de ello aportarlas.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de

cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Edilberto Hernández Escobar contra César Augusto Ramón Peláez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Iván Alejandro Montes Valencia portador de la T.P. 310.983 del CSJ, para representar los intereses de su mandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411fdc0e7264f016bf39ccd8fb84cfc3c102534630a289e9cc7d058f9ae27444

Documento generado en 28/05/2021 03:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>